Nur:	50 001 60 00 564 2017 07806 00
N° Interno:	2021 00194
Sentenciado (a):	Miguel Ángel Bambague Oviedo
Delito:	Hurto calificado y agravado
Pena:	18 meses de prisión
Procedimiento:	Ley 906 de 2004
Reclusión:	Prisión domiciliaria en Villavicencio
Decisión.	Niega libertad inmediata e incondicional
Interlocutorio.	0745

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad por pena cumplida presentada por el señor Miguel Ángel Bambague Oviedo, quien se encuentra en prisión domiciliaria

II. ANTECEDENTES

1. José Miguel Ángel Bambague Oviedo, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 6 de julio de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole como pena principal de **18 meses de prisión**. Se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

2. Suscribió diligencia de compromiso el 6 de marzo de 2021.

3. En razón a este proceso registra dos periodos de privación de la libertad a saber: i) 2 de octubre de 2017 hasta el 2 de abril de 2018[1] (6 meses) y, ii) del 10 de agosto de 2020 a la fecha (10 meses 20 días), lo que significa que tiene un descuento de 16 meses 20 días.

III CONSIDERACIONES

1.- De la libertad inmediata por pena cumplida

Como quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, el señor José Miguel Ángel Bambague Oviedo, fue condenado a la pena principal de **18 meses prisión**, y ha tenido los siguientes descuentos en forma física:

[1] Fecha en la cual recobro la libertad por vencimiento de términos

30 JUN 2021

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descuentos	Meses	Días
Tiempo físico	16	20.00
Redención de pena acumulada	00	00.00
Total	16	20.00

Se tiene entonces que el señor José Miguel Ángel Bambague Oviedo, no cumple con la totalidad de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, Meta. Por tal razón, se negará la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida.

IV OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

-Urgente- ofíciese al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, solicitando los documentos enlistado en el art 471 de la Ley 906 de 2004, con el fin de estudiar el subrogado penal de la libertad condicional al señor José Miguel Ángel Bambague Oviedo

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO (META),**

V. R E S U E L V E

PRIMERO: Negar al señor Miguel Ángel Bambague Oviedo, la libertad inmediata por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03cpmvcio2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nur:	50 001 60 00 564 2017 07806 00
N° Interno:	2021 00194
Sentenciado (a):	Miguel Ángel Bambague Oviedo
Delito:	Hurto calificado y agravado
Pena:	18 meses de prisión
Procedimiento:	Ley 906 de 2004
Reclusión:	Prisión domiciliaria en Villavicencio
Decisión.	Niega libertad inmediata e incondicional
Interlocutorio.	0745

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 30-junio-2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si____	No____	Reposición____	Apelación____	Si___	No___	Si___	No___
Defensa	Si____	No___	Reposición____	Apelación____	Si___	No___	Si___	No___
Ministerio público	Si____	No____	Reposición____	Apelación____	Si___	No___	Si___	No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)

_____

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj ramajudicial.gov.co